



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00514-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ESTACIÓN DE SERVICIO ALELI S.A.S** y en contra de **MARINO DUCUARA AVILEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Factura de Venta No. E771

1. Por la suma de **\$9.957.889** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **16 de febrero de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. E764

1. Por la suma de **\$5.517.516** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **1 de febrero de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. E752

1. Por la suma de **\$17.254.146** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **16 de enero de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. E744

1. Por la suma de **\$20.298.916** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **31 de diciembre de 2017** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 046 de 6 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, Y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-3)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5b8103fb5d6fc31e1318b3aa2ea1c4a78675831ed648eb119c9329dcde89a0

Documento generado en 05/08/2021 11:57:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>